Montería, 29 de noviembre de 2023.

Al contestar por favor cite el siguiente código
Oficio Externo SPM No. 2142 de 2023

Señores:
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j03pmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA
E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: TELMO SOLANO MORELO.
VINCULADO: SECRETARIA DE PLANEACIÓN - ALCALDÍA DE MONTERÍA.
RADICADO: 23-001-40-46-003-2023-00385-00

JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.025.911, actuando en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Montería, de conformidad con el acto administrativo que se adjunta a la presente, y dentro del término legal establecido, me permito dar respuesta a la acción de tutela de la referencia.

Mediante Auto de traslado recibido el día veintisiete (27) de noviembre del año en curso, por su Honorable Despacho a favor del señor TELMO SOLANO MORELO, en el cual solicita:

> *"1. Córrasele traslado de la presente acción de tutela a SECRETARIA DE PLANEACION – ALCALDIA DE MONTERIA (ajuridico@monteria.gov.co - splaneacion@monteria.gov.co) por el término improrrogable de DOS (02) DÍAS, contadas a partir del momento en que reciba la comunicación respectiva, a fin de que ejerza su derecho fundamental a la defensa y contradicción*".

Manifestamos de manera respetuosa lo siguiente:

PRIMERO: La Secretaría de Planeación envió al accionante respuesta a su petición mediante oficio S.P.M. No. 2143 del 2023, remitido a los correos electrónicos tesde2020@gmail.com y solanotelmo18@gmail.com, suministrados por el peticionario, tal como se puede evidenciar en el oficio y constancia de envío adjunto.

SEGUNDO: Mediante oficio S.P.M. No 0702 de 2023, se envió informe técnico a la Inspección Segunda de Montería para efectos de que en el marco de sus competencias y atribuciones proceda a adelantar las acciones que considere pertinentes, toda vez que, esta dependencia no cuenta con las atribuciones y competencia para sancionar y/o ordenar demoliciones.

Procede esta Secretaria a solicitud de su Honorable Despacho a exponer los argumentos jurídicos a fin de dar respuesta a la presente acción de tutela por lo que para su consideración presenta las siguientes,

RAZONES DE HECHO Y DERECHO:

El artículo 1o. del Decreto 2591 de 1991 estipula que "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto".

En ese mismo sentido el artículo 5o. del Decreto ibidem consagra que "La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto...".

En relación con ello, el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia estipula que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o

particular y a obtener pronta resolución...".

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-489 de 2014 estipuló que "si al momento de decidir se advierte que los fundamentos fácticos que dieron origen a la acción han desaparecido, se puede configurar el fenómeno denominado carencia actual de objeto, el cual puede presentarse de dos maneras, bien sea por hecho superado o por daño consumado".

En el evento sub-examine se puede mencionar que cuando las situaciones que originaron la trasgresión y, por tanto, los perjuicios ocasionados hayan desaparecido, resulta inocuo el pronunciamiento del Juez Constitucional. En esa medida, se denota que la solicitud presentada en la acción de tutela antes que exista pronunciamiento por parte del Juez ha sido resuelta.

Sobre el particular, este tribunal consideró en sentencia SU-540 de 2007 lo siguiente: "El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que carece de objeto el pronunciamiento del Juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela.

En el caso que nos ocupa, este despacho contestó el derecho de petición del señor TELMO SOLANO MORELO, mediante oficio S.P.M. No 2143 del 2023, configurándose el hecho superado. Adicional a lo anterior, esta Secretaría remitió informe técnico a la inspección segunda urbana de Montería, quien es la autoridad con las competencias y atribuciones otorgadas por la ley para adelantar un proceso verbal abreviado y tomar las medidas que considere pertinente después de lo probado en dicho proceso.

Por la anterior de manera respetuosa solicito la siguiente,

PRETENSIÓN:

Ruego muy respetuosamente a su Honorable despacho, se archive la presente acción de tutela, toda vez que se configura el hecho superado.

ANEXOS:

- Oficio Externo S.P.M. No 2143 de 2023.
- Constancia de envío Oficio Externo S.P.M. No 2143 de 2023.
- Oficio 0702 de 2023, Informe Técnico enviado a la inspección Segunda.
- Acto administrativo de nombramiento.

NOTIFICACIONES;

Recibiré notificaciones en el correo: splaneacion@monteria.gov.co ajuridico@monteria.gov.co

Cordialmente,

JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ
Secretario de Planeación Municipal

Proyectó: Jessica Sanjuan – Abogada Contratista SPM.
V°B°: Freddy Vásquez – Abogado Contratista SPM.